

# LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Único Disposiciones generales

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - a) **Actualización:** Es el trámite que la ciudadanía realiza cuando acude a los Módulos de Atención Ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio respecto a los que se tienen registrados en el Padrón Electoral y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
  - b) **Centro(s) de Consulta:** Centro de Consulta del Padrón Electoral y Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral;
  - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
  - d) **CD:** Consejo(s) Distrital(es);
  - e) **CL:** Consejo(s) Local(es)
  - f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
  - g) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma el INE con cada OPL para definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado, para la celebración de los Procesos Electorales Locales en las respectivas entidades federativas incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;
  - h) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
  - i) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que se conforma entre otras, con la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude al módulo de atención ciudadana y que cumple con los requisitos legales para incorporarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- m) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva;
- n) **JLE:** Junta Local Ejecutiva;
- o) **Juicio ciudadano:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- p) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- q) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- r) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- s) **Lista Adicional:** Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF;
- t) **Lista Nominal del Electorado:** Relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, tal como se establece en los artículos 137, párrafos 1 y 2, 147, párrafo 1, 333 y 336 de la LGIPE.
- u) **Lista Nominal del Electorado para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal del Electorado para observaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía;
- v) **LNEDF:** Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía;
- w) **LNEDA:** Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados;
- x) **OPL:** Organismo Público Local;

- y) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento;
  - III. Edad y sexo;
  - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
  - V. Ocupación;
  - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
  - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- z) **Partido(s) político(s):** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con registro ante el Consejo General del INE y ante los Consejos General de los OPL correspondientes;
- aa) **PEL:** Procesos Electorales Locales;
- bb) **PEF:** Proceso Electoral Federal
- cc) **RedINE:** Red Nacional de Informática del INE;
- dd) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE;
- ee) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal del Electorado y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral; conservando el mismo número de emisión y la misma fotografía, actualizando únicamente el Código de Identificación de Credencial;

ff) **Reincorporación:** Registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la ciudadanía solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
- II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
- III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;

gg) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y que al procesarlo se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la ciudadanía y se genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;

hh) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

ii) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las personas funcionarias públicas del INE y de los OPL, así como de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento a los mismos.
3. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la DERFE por lo que hace al uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado de acuerdo a los requerimientos que se deriven de los OPL en el marco de los PEL. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE por conducto de sus áreas operativas.

Asimismo, en su caso, serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la normatividad de la materia. Los manuales y procedimientos se sujetarán a los presentes Lineamientos.

4. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado, para la celebración de los PEL en las respectivas entidades federativas.
5. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV; de lo anterior, se informará a la CRFE en la sesión inmediata posterior a que se haya resuelto lo conducente.
6. Las personas funcionarias del INE y de los OPL, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales del Electorado.
7. Las bases respecto del uso y destino de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos se establecerán en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos anexos técnicos que el INE celebre con los OPL, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto en los PEL correspondientes.
8. La DERFE deberá informar mensualmente a la CNV, a la CRFE y a la UTVOPL, de las actividades que se realicen con motivo de los PEL, en el marco de los presentes Lineamientos.

**TÍTULO II**  
**PADRÓN ELECTORAL**  
**Capítulo Único**  
**Uso y Entrega del Padrón Electoral**

**Sección Primera**  
**Estadísticos del Padrón Electoral**

9. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar con motivo de los PEL, la DERFE generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos e insumos para su entrega a las diversas áreas del INE que lo requieran, y en su caso, para su entrega a los OPL, conforme se establezcan en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos anexos técnicos.
10. Para el caso de los PEL, la entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente, por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia

de la DERFE y de las JLE, a los OPL, respectivamente; publicándose, además, en el Sistema de Información Ejecutiva de la DERFE.

### **Sección Segunda**

#### **Verificación de la situación registral de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Padrón Electoral, así como de los apoyos ciudadanos**

11. La DERFE verificará la situación registral de las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, para los PEL, se realizará conforme a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos anexos técnicos que para tal efecto suscriba el INE y los OPL, en específico, el documento denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes 2023-2024”, en el que se precisarán los plazos, obligaciones, acciones y procedimientos para el uso del “*Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos*”.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos, se informará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, a la CRFE y a los OPL que hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de las candidaturas independientes.

### **TÍTULO III**

#### **LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO**

##### **Capítulo Primero**

##### **Listas Nominales del Electorado**

12. Para los PEL, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
  - a) **Lista Nominal del Electorado para Revisión:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, que se encuentre vigente, con corte al **22 de enero de 2024**, la cual será entregada a los partidos políticos para su revisión a más tardar el **07 de febrero de 2024**. Dicha relación servirá para que los partidos políticos acreditados ante la CNV, y los partidos políticos acreditados ante los OPL y en su caso, candidaturas independientes, formulen observaciones hasta el **06 de marzo de 2024** inclusive. Dichas relaciones no incluirán la fotografía de la ciudadanía;
  - b) **Lista Nominal del Electorado para Exhibición:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y

entregado su Credencial para Votar, que se encuentre vigente, con corte al **22 de enero de 2024**, para que la ciudadanía pueda consultar a través de la página de Internet del INE o por medio de llamada telefónica a través de INETEL, sobre su inclusión/exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal del Electorado, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal del Electorado;

- c) **LNEDF:** Es la relación de la ciudadanía a quienes les fue expedida y entregada su Credencial para Votar, misma que se encuentre vigente al **14 de marzo de 2024**, y se conformará con el corte del 2 de abril de 2024, y estará organizada por entidad, distrito electoral local, municipio y/o alcaldía, sección, casilla y número de tanto, conteniendo los siguientes datos: número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión y fotografía de la ciudadanía, incluyendo aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **20 de marzo de 2024**, la cual será entregada a través de las JLE a los OPL, y de éstos, a los partidos políticos y en su caso, a candidatos independientes, a más tardar el **02 de mayo de 2024**;
- d) **LNEDA:** Es la relación de la ciudadanía a la cual les fue expedida y entregada su Credencial para Votar, misma que se encuentre vigente al **14 de marzo de 2024**, y se conformará con el corte del 2 de abril de 2024, y estará organizada por entidad, distrito electoral local, municipio y/o alcaldía, sección, casilla y número de tanto, conteniendo los siguientes datos: número consecutivo, nombre(s) primer apellido, letra inicial del segundo apellido de la ciudadanía, incluyendo aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **20 de marzo de 2024**, la cual será entregada a través de las JLE a los OPL, , y de éstos, a los partidos políticos y en su caso, a candidatos independientes a más tardar el **02 de mayo de 2024**;
- e) **Lista Adicional:** Es la relación de la ciudadanía que contiene el identificador de número de tanto, número consecutivo asignado a cada registro, el/los nombre(s), apellido paterno, apellido materno, número de emisión, fotografía, entidad, distrito electoral local, municipio y/o alcaldía, sección, casilla electoral, organizados al interior alfabéticamente, y que al **09 de mayo de 2024** hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de instancias administrativas o juicios ciudadanos y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado, por lo que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su instancia

administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el **20 de abril de 2024**, a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional, para que puedan ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral. La Lista Adicional se entregará a las JLE, para su entrega a los OPL, y de éstos, a los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a más tardar el **20 de mayo de 2024**.

No serán impresos los tantos de la LNEFD, en su caso de la LNEDA y la Lista Adicional, en aquellos casos en los que la autoridad electoral reciba el pronunciamiento por escrito por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, y en su caso, de candidatos independientes, a más tardar el **15 de marzo de 2024**.

De igual manera, no serán impresos los tantos de la LNEFD, en su caso de la LNEDA y la Lista Adicional, en aquellos casos en los que los OPL reciban el pronunciamiento por escrito por parte de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes que contiendan por algún cargo de elección popular en el ámbito local, a más tardar el **15 de marzo de 2024**.

Para el caso de los PEL, la entrega de la LNEFD y/o, en su caso, la LNEDA, se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, a través de la JLE de la entidad federativa que corresponda en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral, para que a su vez se entregue a los OPL y de éstos, a los partidos políticos y/o en su caso a las candidaturas independientes en el ámbito local.

Los OPL deberán informar al INE, por conducto de la UTVOP y de ésta a la DERFE, a más tardar el **15 de marzo de 2024**, el número de ejemplares de la LNEFD, la LNEDA y de la Lista Adicional, que habrán de requerir.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNEFD, y en su caso, de las LNEDA y Lista Adicional, que sean emitidas para su uso en las respectivas jornadas electorales, en términos de lo establecido en los LAVE y en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEFD, la LNEDA y de la Lista Adicional que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral.



En las Adendas de los Anexos Financieros que suscriba el INE y los OPL, se consignarán los costos que se deriven por concepto de la emisión y entrega de los instrumentos y servicios electorales que sean requeridos por los OPL.

## **Capítulo Segundo** **Lista Nominal del Electorado para Revisión/Exhibición**

### **Sección Primera** **Lista Nominal del Electorado para Revisión**

13. La DERFE integrará la Lista Nominal del Electorado para Revisión con el nombre de la ciudadanía incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, en los términos que se establece en la LGIPE y en los LAVE.
14. La Lista Nominal del Electorado para Revisión contendrá exclusivamente los datos siguientes:
  - a) Número consecutivo;
  - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
  - c) Estado;
  - d) Distrito Federal y Local;
  - e) Municipio, y
  - f) Sección electoral.
15. A más tardar el **07 de febrero de 2024**, la DERFE entregará en medio electrónico la Lista Nominal del Electorado para Revisión a las representaciones de cada uno de los partidos políticos que participen los PEL correspondientes. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A las y los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante la CNV se les entregará un tanto de la Lista Nominal del Electorado para Revisión en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas, a más tardar el **8 de enero de 2024**, conforme al

procedimiento de entrega establecido, confirmen la solicitud de dicho producto electoral a más tardar el **15 de enero de 2024**, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir el listado nominal;

- b) Las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional acreditados ante el OPL deberán solicitar por escrito al OPL la entrega de un tanto de la Lista Nominal del Electorado para Revisión a más tardar el **8 de enero de 2024**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se usará para fines distintos a los previstos en la normatividad y que no se realizará una reproducción o copia de la misma. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, la relación de representantes que solicitaron la Lista Nominal del Electorado para Revisión anexando copia de los escritos de solicitud y los formatos de manifestación, a más tardar el **15 de enero de 2024**. La DERFE informará el **22 de enero de 2024** a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV de las solicitudes de entrega de la Lista Nominal del Electorado para Revisión que sus representantes ante los OPL hayan formulado, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación.
- c) Las y los representantes propietarios de los partidos políticos con registro local acreditados ante el OPL que requieran un tanto de la Lista Nominal del Electorado para Revisión deberán solicitarlo por escrito al OPL a más tardar el **8 de enero de 2024**. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, la relación de representantes que solicitaron la Lista Nominal del Electorado para Revisión, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación, a más tardar el **15 de enero de 2024**. Una vez que se realice la entrega de los tantos de la Lista Nominal del Electorado para Revisión, las representaciones de los partidos políticos quedarán sujetas a los deberes y obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía.

La DERFE entregará los tantos solicitados a los OPL, por conducto de la JLE correspondiente, a más tardar el **7 de febrero de 2024** a efecto de que al día siguiente los OPL realicen la entrega a las representaciones partidistas que lo solicitaron, con excepción de aquellos casos en los que la o el representante propietario del partido político acreditado ante la CNV manifieste expresamente que no se formalice alguna de las entregas, escrito que en su

caso, deberán de comunicar los partidos políticos a la DERFE, a más tardar el 31 de enero de 2024.

La DERFE, por conducto de la JLE correspondiente, entregará los tantos solicitados a los OPL, a efecto de que éstos realicen la entrega a las representaciones partidistas que lo solicitaron.

A más tardar el **29 de febrero de 2024**, la DERFE informará a la CNV de las entregas de la Listas Nominales del Electorado para Revisión que hayan sido realizadas, precisando el nombre de la o del representante solicitante, el partido político al que representa, la fecha de entrega de la Listas Nominales del Electorado para Revisión y el ámbito en que fue entregada, sea la CNV o el OPL.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales del Electorado para Revisión, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones. Este protocolo deberá asegurar que únicamente las y los representantes autorizados por los partidos políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada creada por el propio representante del Partido Político.

Los OPL deberán informar de manera inmediata al INE, por conducto de la JLE, las sustituciones o cambios en los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esos organismos, incluyendo copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, con la finalidad de que no se realice la entrega de las Listas Nominales del Electorado para Revisión a dichos representantes.

16. Los OPL recibirán hasta el **06 de marzo de 2024** las observaciones que formulen los partidos políticos locales a la Lista Nominal del Electorado para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener los campos siguientes:
  - a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal del Electorado para Revisión, y que permite identificar de manera única a la ciudadanía;
  - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre);
  - c) Estado;

- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para el caso de las observaciones que formulen los partidos políticos, se atenderán en términos de lo previsto en el procedimiento aprobado por la CNV.

17. La DERFE emitirá, a más tardar el **31 de enero de 2024**, el catálogo de Claves de Observaciones, y el formato a utilizar, a efecto de que los partidos políticos puedan utilizarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV y ante los OPL, por conducto de la UTVOPL.
18. Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV entregarán a la DERFE, a más tardar el **06 de marzo de 2024**, las observaciones que en su caso realicen a la Lista Nominal del Electorado para Revisión. Por su parte, los partidos políticos locales entregarán a los OPL, las observaciones que estimen pertinentes realizar a Lista Nominal del Electorado para Revisión, para que de manera inmediata, los OPL remitan las observaciones a la DERFE a más tardar hasta el **06 de marzo de 2024**.

De lo anterior, la DERFE procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal del Electorado generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia.

Para realizar el análisis y la determinación de procedencia, la DERFE utilizará el procedimiento aprobado por la CNV.

19. A más tardar el **08 de abril de 2024**, la DERFE **entregará el informe** en medio electrónico a las y los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

La DERFE proporcionará a los OPL, en medio electrónico, el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los partidos políticos con registro local acreditados ante él.

La DERFE pondrá a disposición la información de los resultados del análisis y la respuesta en los Centros de Consulta.

20. Los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado son válidos y definitivos.
21. La devolución de las Listas Nominales del Electorado entregadas en medio electrónico a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV y los OPL, se deberá efectuar a más tardar el **15 de abril de 2024**, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la DERFE determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la CNV.

### **Sección Segunda**

#### **Lista Nominal del Electorado para Exhibición**

22. La DERFE pondrá a disposición la Lista Nominal del Electorado para Exhibición de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada JDE, donde la ciudadanía podrá consultar de forma electrónica su inclusión o exclusión del Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado y, en su caso, formular las observaciones respectivas a través de los medios que disponga el INE.
23. Las observaciones que sean formuladas por la ciudadanía se harán llegar a la DERFE por conducto de la JLE, mediante la Instancia Administrativa que la promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se les hará del conocimiento, a la ciudadanía y a la CNV, mediante **el informe** que entregue a más tardar el **08 de abril de 2024**.

### **Capítulo Tercero**

#### **Entrega, resguardo y devolución de las Listas Nominales del Electorado**

24. La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen con motivo los PEL 2023-2024.
25. La devolución de las Listas Nominales del Electorado que sean proporcionado en forma impresa a las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

**TÍTULO IV**  
**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL**  
**PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO**

**Capítulo Único**  
**Confidencialidad**

- 26.** El INE, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV y ante los OPL, serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.
- 27.** La DERFE y sus áreas operativas vigilarán el cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales, con la finalidad de prevenir su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 28.** Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos anexos técnicos.

